

## 1. CONSULTA TRIBUTARIA

### CONSULTA TRIBUTARIA

#### **PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA EXENCIÓN, REDUCCIÓN O REBAJA ESPECIAL DEL IMPUESTO ANUAL SOBRE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (IPVM)**

**Presentación de la solicitud.-** La solicitud podrá ser presentada por el sujeto pasivo a través de los siguientes canales de atención:

1. Solicitud física en las ventanillas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional; y,
2. Solicitud electrónica, a través del portal web institucional ([www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec)), ingresando a servicios en línea, al menú de “Matriculación Vehicular” en la opción “Exoneraciones”.

Cuando una solicitud no pueda ser procesada favorablemente a través de este medio, el beneficiario podrá presentar una solicitud física en las oficinas de la Administración Tributaria a nivel nacional.

**Requisitos generales.-** La solicitud física debe cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

1. Cédula de identidad, pasaporte o carnet de refugiado del propietario del vehículo si se trata de persona natural. Cuando se trate de una persona jurídica, cédula de identidad o pasaporte del representante legal o apoderado de ser el caso.
2. Para personas jurídicas, el representante legal deberá encontrarse registrado en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), caso contrario se deberá presentar el nombramiento legalizado e inscrito en el Registro Mercantil o ante el organismo regulador correspondiente.;
3. Documentos que justifiquen la propiedad e identificación del vehículo:
4. Carta de autorización simple, en el caso de que la solicitud sea presentada por un tercero, conjuntamente con su documento de identificación.
5. Poder notariado, general o especial para este tipo de trámites, en el caso de que quien suscriba la solicitud sea un apoderado.
6. Documento legal que sustente la calidad de tutores o curadores de menores de edad o de personas con discapacidad.

**Requisitos específicos para las exenciones.**-Para la aplicación de las exenciones del IPVM se cumplirá, con lo siguiente, según corresponda:

**Para los vehículos motorizados destinados al servicio público, cuyos propietarios sean choferes profesionales, a razón de un vehículo por titular:**

- a) La licencia de conducir con la categoría correspondiente a chofer profesional;
- b) Permiso de operación o documento habilitante, emitido por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, donde conste el vehículo y el propietario que se detalla en la solicitud;
- c) El propietario deberá registrar en el RUC, en un establecimiento único o exclusivo, la actividad de transporte, según la modalidad autorizada por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público, y la información del título habilitante vigente; y,
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

**Para los vehículos motorizados de propiedad de operadoras de transporte público de pasajeros y taxis legalmente constituidas:**

- a) Permiso de operación o documento habilitante, emitido por la autoridad competente, donde conste el vehículo y el propietario que se detalla en la solicitud;
- b) El propietario deberá registrar en el RUC, en un establecimiento único o exclusivo, la actividad de transporte, según la modalidad autorizada por la autoridad competente y la información del título habilitante vigente; y,
- c) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

**Para la reducción del 80% del IPVM, prevista para los vehículos de servicio público de transporte de personas o carga:**

- a) Permiso de operación o documento habilitante, emitido por la autoridad competente;
- b) El propietario deberá registrar en el RUC, la actividad de transporte, según la modalidad autorizada por la autoridad competente y la información del título habilitante vigente; y,
- c) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Sin perjuicio de lo señalado, cada año deberán pagarse los demás rubros que componen la matrícula.

**Para la reducción del 80% del IPVM destinados al Transporte Terrestre prevista para los vehículos de una tonelada o más, que los utilicen exclusivamente en las actividades productivas o de comercio, se observarán las siguientes disposiciones:**

- a) El beneficiario deberá registrar en el RUC la actividad productiva o de comercio declarada en su solicitud;

- b) El vehículo deberá ser utilizado directa y exclusivamente para la actividad productiva o de comercio registrada en el RUC, que deberá ser distinta al transporte terrestre de personas o carga;
- c) Las características del vehículo deberán estar relacionadas con la actividad productiva o de comercio, registrada en el RUC del solicitante.
- d) El beneficiario deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y contar a la fecha de la solicitud, con autorización Vigente para la emisión de comprobantes de venta.

**Exención o reducción masiva.-** Las operadoras de transporte o las personas jurídicas propietarias, podrán presentar una solicitud de exención o reducción por todos los vehículos que pertenezcan a sus socios o a la persona jurídica.

**Vehículos de propiedad de personas con discapacidad:** El solicitante deberá presentar el documento emitido por la autoridad competente que acredite el porcentaje de discapacidad del beneficiario.

**Vehículos de propiedad de adultos mayores:** La solicitud para el otorgamiento de la rebaja especial para adultos mayores, a razón de un vehículo por titular, deberá presentarse por una sola vez suscrita por el beneficiario o su apoderado.

**Exención o reducción provisional.-** El Servicio de Rentas Internas podrá otorgar la exención o reducción de Carácter provisional del IPVM, si al momento de la solicitud del beneficio el documento habilitante se encuentra en trámite en la institución competente que regule el tránsito y transporte público.

El beneficio provisional se otorgará desde la fecha de compra, para vehículos adquiridos en el mercado local, o liquidación de impuestos, para vehículos importados, siempre y cuando este beneficio sea solicitado dentro de los 180 días hábiles contados a partir de la fecha de compra o liquidación de impuestos; vencido este plazo, se otorgará el beneficio provisional desde la fecha de inicio de trámite ante la institución competente que regule el tránsito y transporte público.

Las transferencias de dominio de vehículos, deben ser comunicadas al Servicio de Rentas Internas por el anterior o el nuevo propietario, presentando los documentos que justifiquen dicha transferencia, en original y copia.

En caso de la adquisición de un vehículo cuyo anterior propietario hubiese gozado de la exención, reducción o rebaja especial del pago del impuesto, el nuevo propietario deberá pagarlo en proporción al período comprendido entre la fecha de adquisición y la finalización del año.

**FUENTE:** Segundo Suplemento – Registro Oficial N° 946, Jueves 16 de febrero de 2017.

## 2. CONSULTA LABORAL

### DE LAS DEDUCCIONES

**4.1 Aspectos generales.-** Cuando tratamos el tema de las remuneraciones, dijimos que el trabajador tiene derecho a percibir una remuneración íntegra. No obstante, ya sea por mandato legal o por disposición del trabajador, el empleador tiene la obligación legal de hacer las siguientes deducciones:

- a) Aportes al IESS;
- b) Impuesto a la renta;
- c) Multas;
- d) Descuentos sindicales;
- e) Préstamos al IESS;
- f) Alimentos;
- g) Retenciones limitadas de la remuneración; y,
- h) Autorizados.

**Aportes al IESS.-** El empleador tiene la obligación de descontar de la remuneración del trabajador el valor correspondiente al aporte personal. Para efectos del cálculo de las aportaciones y contribuciones al IESS, se entiende que la materia gravada es todo ingreso regular, susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal, en cada una de las categorías ocupacionales definidas en el Art. 9 de la Ley de Seguridad Social.

En el caso del afiliado en relación de dependencia, se entenderá sueldo o salario mínimo de aportación el integrado por: el sueldo o salario básico, más lo que perciba por trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo, comisiones, participación en beneficios, o cualquier otro ingreso que tenga el carácter de normal en la industria o servicio.

Se exceptúan los ingresos correspondientes a los beneficios que representan los servicios de orden social como son: los gastos de alimentación; las primas de seguros particulares; el pago total o parcial de gastos de atención médica u odontológica; ropa de trabajo; etc.

**Impuesto a la renta.-** Otra de las obligaciones del empleador es hacer la retención en la fuente de los ingresos que por concepto de remuneración perciban sus trabajadores, de

conformidad con lo establecido por el Art. 36 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

**Multas.-** Le está prohibido al empleador imponer multas que no se hallen previstas en el respectivo reglamento interno, legalmente aprobado por una de las Direcciones Regionales del Ministerio del Trabajo. En ningún caso, la retención por este concepto puede ser mayor al 10% de la remuneración, tal como lo determinan los literales “a y b” del Art. 44 del Código del Trabajo.

El empleador, tiene la obligación de entregar a la asociación a la cual pertenece el trabajador multado, el cincuenta por ciento de las multas, que le imponga por incumplimientos del contrato de trabajo.

**Descuentos sindicales.-** Es obligación del empleador, descontar de las remuneraciones las cuotas que, según los estatutos de la asociación, tengan que abonar los trabajadores, siempre que la asociación lo solicite.

La cuota mínima que deba pagar cada trabajador, no podrá ser inferior al uno por ciento de su remuneración, inclusive si el trabajador no pertenece a ninguna asociación.

En virtud de lo establecido en el Art. 1 de la Ley de Financiamiento de las Centrales Sindicales, los trabajadores de las empresas o instituciones en las que existan sindicatos, comités de empresa o asociaciones afiliadas a una o más confederaciones nacionales de trabajadores, deberán pagar a dichas confederaciones el medio por ciento de su remuneración.

**Préstamos al IESS.-** Los empleadores tienen la obligación de remitir al IESS hasta el 15 del mes siguiente, los valores correspondientes a los descuentos por préstamos hipotecarios y quirografarios. Para tal efecto, deben retirar las planillas pre elaboradas de descuentos.

**Retención limitada de la remuneración por el empleador.-** El empleador tal como lo determina el Art. 90 del Código de Trabajo, puede retener el salario o sueldo por cuenta de anticipos o por compra de artículos producidos por la empresa pero tan sólo hasta el diez por ciento del importe de la remuneración mensual; y, en ningún caso, por deudas contraídas por asociados, familiares o dependientes del trabajador.

Así mismo, se puede descontar al trabajador el valor de los productos de primera necesidad entregados por el empleador en cumplimiento de lo dispuesto en el número 6 del artículo 42 ibídem del Código de Trabajo.

**Descuentos autorizados.-** Los descuentos antes anotados están contemplados en la ley, sin embargo, puede haber otros descuentos que sin tener el carácter laboral pueden ser materia de descuento para cubrir obligaciones contraídas por el trabajador, tales como: préstamos otorgados por el empleador, aportes a cajas de ahorro, etc.

### 3. CONSULTA COMERCIAL

#### CONTRATOS DE PROVISIÓN ENTRE GRANDES CADENAS DE SUPERMERCADOS Y SUS PROVEEDORES

La Superintendencia de Control de Poder de Mercado, a través de su Comisión de Resolución de Primera Instancia, en función de lo previsto en el art. 10 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, que define a las conductas de abuso de poder, y de lo establecido en el art. 61 de la misma ley, resolvió imponer las siguientes medidas correctivas a varias grandes cadenas de supermercados del país:

##### 1. La suscripción de contratos de provisión

El ente de control concedió un término máximo de treinta (30) días desde la fecha de la resolución, para que los supermercados suscriban contratos de provisión con todos sus proveedores actuales, así como con todos los proveedores con los que inicie relaciones comerciales.

##### 1.1. Condiciones que deberán contener los contratos de provisión

**a. Sobre los precios y medios de pago.-** Los precios serán fijados de acuerdo a la dinámica legítima del mercado, de la siguiente forma:

- No están permitidos los convenios tendientes a concretar acuerdos de adelantos de pagos u otras formas de pago mediante las cuales se sacrifiquen los legítimos derechos del proveedor.
- Los precios serán negociados entre los proveedores y el supermercado, de lo cual se dejará constancia en un acta de negociación suscrita por las partes.
- Está prohibida la incorporación de cualquier cláusula o condición que implique pacto de retroventa o retro compra de los productos entregados por el proveedor al supermercado.

**b. Sobre los plazos para el pago.-** El supermercado observará los siguientes plazos máximos para pagos a sus proveedores:

- Hasta cincuenta mil dólares (USD 50.000,00), se pagará dentro del plazo de máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de entrega - recepción de la mercadería, la cual deberá estar acompañada de la respectiva factura.

- Desde cincuenta mil dólares un centavo (USD 50.000,01) hasta doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), se pagará dentro del plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha de entrega - recepción de la mercadería, acompañada de la respectiva factura.
- Desde doscientos cincuenta mil dólares un centavo (USD 250.000,01) hasta un millón de dólares (USD 1'000.000,00), se pagará dentro del plazo máximo de cuarenta (40) días desde la fecha de entrega - recepción de la mercadería, acompañada de la respectiva factura.
- Desde un millón de dólares un centavo (USD 1'000.000,01) hasta tres millones de dólares (USD 3'000.000,00), se pagará dentro del plazo máximo de cincuenta (50) días desde la entrega - recepción de la mercadería, acompañada de la respectiva factura.
- Desde tres millones de dólares un centavo (USD 3'000.000,01), en adelante se pagará dentro del plazo máximo de cincuenta y uno (51) días contados a partir de la fecha de entrega - recepción de la mercadería, que estará acompañada de la respectiva factura.

Si los plazos de pago actuales son menores a los establecidos en líneas anteriores, se tomarán estos plazos actuales como los máximos desde la adopción de la medida correctiva. Asimismo, si los plazos sugeridos se contraponen a los establecidos en otras regulaciones, deberá aplicarse el plazo más favorable al proveedor.

Los pagos que se realicen fuera de los plazos estipulados en los contratos de provisión generarán los correspondientes intereses legales.

**c. Sobre la recepción de productos en el supermercado.-** Las siguientes consideraciones:

- Los cambios en los procedimientos de entrega - recepción se anticiparán a los proveedores con un plazo mínimo de quince (15) días, por escrito o por medios electrónicos, y se publicarán en los portales web.
- Las causales para la devolución de productos deberán ser publicadas en la página web para conocimiento de los proveedores.
- Los aspectos relacionados con la logística de entrega - recepción en los puntos de venta o de entrega serán fijados y acordados previamente con los proveedores.
- Los horarios de entrega - recepción se aplicarán de manera precisa y su incumplimiento por efecto de caso fortuito o fuerza mayor no generarán ninguna clase de gravamen en contra de los proveedores; asimismo, los retrasos de hasta dos (2) horas tampoco generarán cualquier tipo de multa o sanción.

**d. Sobre la vigencia de los contratos.-** Todo contrato de provisión deberá necesariamente tener un plazo de vigencia, la duración de estos contratos dependerá de lo que los operadores económicos legalmente hayan pactado.

Se podrá suscribir contratos marco de provisión con una duración concreta, con entregas parciales mediante órdenes de compra.

Para la codificación de nuevos productos, cambios de precios, plazos, forma de pago u otras modificaciones legalmente permitidas a los términos del contrato marco de provisión vigente, se lo hará mediante convenios modificatorios directos o mediante la utilización de mecanismos digitales.

**e. Sobre los débitos, descuentos, créditos y devoluciones de productos.-** Los mecanismos de débito, descuento, crédito y devoluciones se regirán por las siguientes reglas:

- El supermercado no podrá realizar cobros ni notas de débito unilaterales por productos que no se encuentren pactados en el contrato de provisión o multas por procedimientos ajenos a la realidad de la relación comercial
- El supermercado se abstendrá de emitir unilateralmente y sin motivo real y legítimo notas de débito o de crédito y descuentos a las personas o empresas proveedoras por motivos que no sean los relacionados con la transacción comercial.
- Las notas de débito o las notas de crédito deberán ser emitidas con el acuerdo de las partes.
- El supermercado no podrá devolver los productos luego de haberse firmado el acta de entrega - recepción, salvo por errores verificados de fabricación, rotulado o producción o de conformidad con las causales pactadas en los contratos de provisión, tales como, suspensión o inhabilitación del registro sanitario; detección de vida útil insuficiente; detección de incumplimiento de la normativa aplicable; detección de incumplimiento de estándares de calidad; detección del PVP impreso por debajo del precio de comercialización; fallas o inconsistencias en la presentación del producto.
- La mercadería no podrá ser rechazada al momento de entrega, salvo que no se encuentre conforme a lo acordado por las partes, no sea apta para la comercialización y/o consumo o se detecte alguno de los eventos indicados en el punto anterior.
- Para los casos en los que el supermercado preste el servicio de transporte a los productos de los proveedores hacia los centros de distribución del supermercado, el precio de dicho servicio se determinará de mutuo acuerdo, el cual deberá constar por separado respecto del precio del producto entregado.
- Al supermercado le queda prohibida la devolución arbitraria de los productos.
- Para evitar desabastecimientos de cualquier producto, el supermercado y los proveedores incorporarán obligatoriamente en sus contratos, cláusulas de abastecimiento periódico y permanente, ordinario y extraordinario, a fin de mantener siempre un stock suficiente, incorporando para el efecto sistemas informáticos de alerta y comunicación.
- El supermercado no podrá exigir al proveedor que le entregue los productos con la propia marca del supermercado; la marca propia tiene que ser



realizada bajo contratos de producción independientes del contrato de provisión.

- No se permite cualquier clase de retención económica por parte del supermercado, salvo con orden judicial.
- Las actas de entrega recepción utilizarán medios electrónicos o computarizados, salvo cuando las circunstancias no lo permitan.

El supermercado podrá devolver los productos a pedido escrito del proveedor, únicamente cuando las circunstancias de los productos o los intereses del proveedor se vean afectados de seguir manteniendo sus productos en exhibición. Por estas devoluciones, el proveedor extenderá la nota de crédito correspondiente.

## **2. El supermercado realizará las siguientes actividades**

**2.1.** Tres capacitaciones técnicas anuales en diferentes ciudades, con sus proveedores pertenecientes a la micro y pequeña industria, por el periodo de cinco años, enfocadas en las conductas de abuso de poder de mercado y las regulaciones de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y su reglamento.

**2.2.** Remitirá, en los primeros días del año, a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el cronograma especificando las fechas, el nombre y hoja de vida de los capacitadores. A los eventos se invitará obligatoriamente a la Superintendencia para que participe como expositor.

**2.3.** Publicará en el sitio web del supermercado, el contrato de provisión tipo.

**2.4.** Realizará, durante cinco años, campañas de publicidad en radio y televisión cuyo objeto sea la promoción de buenas prácticas comerciales en el sector de supermercados. La campaña será aprobada en los primeros días del año por la Superintendencia.

**2.5.** Incluirá en el portal web del supermercado, la versión digital del libro “Poder de Mercado en Situación de Dependencia Económica”, y de las actualizaciones que se realice.

**2.6.** Imprimirá, durante cinco años, conforme las indicaciones de la Dirección de Comunicación de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, y distribuirá a cada uno de sus proveedores, junto con los contratos de provisión, las obras sobre conductas de abuso de poder de mercado, cuyo machote será entregado por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

**2.7.** Imprimirá y ubicará cien unidades de la obra señalada en el numeral anterior, en la sección de revistas de cada uno de sus locales, con el fin de que el público en general interesado pueda adquirirlo de forma gratuita.

### **3. Prohibición de ruptura de relaciones comerciales**

Por el periodo de cinco años, el supermercado no podrá dar por terminadas sus relaciones comerciales con los proveedores que han sido objeto de estas medidas preventivas. En caso de que se requiera finalizar la relación comercial por alguna razón justificada (a criterio del supermercado) se requerirá previamente la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, solicitud que podrá ser aceptada o rechazada motivadamente por la Comisión de Resolución de Primera Instancia.

Durante el periodo de cinco años, en el caso de los proveedores beneficiados por estas medidas preventivas, que han finalizado sus relaciones comerciales con el supermercado; este último no podrá negarse a reestablecer sus relaciones comerciales con dichos proveedores, ni tomar ningún tipo de retaliación. En caso de existir razón justificada (a criterio del supermercado) para no reestablecer las relaciones, el supermercado deberá solicitar a la Superintendencia su autorización para no contratar, solicitud que podrá ser aceptada o rechazada motivadamente por la Comisión de Resolución de Primera Instancia.

#### **Fuente:**

- Expediente SCPM-CRPI-2016-061
- Expediente SCPM-CRPI-0062-2016
- Expediente SCPM-CRPI-0063-2016
- Expediente SCPM-CRPI-2016-064

### 4. CONSULTA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

#### DE LAS INSPECCIONES DEL MDT – SALUD OCUPACIONAL

Continuando con las entregas referentes al sistema Inspector 2.0 que hemos venido desarrollando, en esta entrega vamos a realizar un compendio de los puntos solicitados por el Ministerio de Trabajo en el área de Salud Ocupacional. Por favor, tomar en cuenta eso sí:

- Este **no** es un listado oficial de documentos.
- La primera visita de los inspectores es para verificar el grado de cumplimiento de la empresa, la profundidad de la inspección depende de la cantidad de personas, del giro del negocio o grado de riesgo de la misma.
- Con las no conformidades levantadas se informa a la empresa que tiene un tiempo determinado para cumplir con las misma. En el caso de mantenerse los incumplimientos se aplicarán sanciones económicas ya establecidas en acuerdos ministeriales.

Detalle	Base Legal
Servicio Médico (100 o más trabajadores)	(AM1404 1979) Artículo 4.- Las empresas con cien o más trabajadores organizarán obligatoriamente los Servicios Médicos con la planta física adecuada, el personal médico o paramédico que se determina en el presente Reglamento. Artículo 5.- Las empresas con un número inferior a 100 trabajadores que deseen organizar un servicio médico, podrán hacerlo independientemente o asociarse con otras empresas situadas en la misma área con lo mismos fines y funciones.
Servicio Enfermería o Convenio Externo (Menos de 100 trabajadores)	(AM1404 1979) Artículo 4.- Las empresas con cien o más trabajadores organizarán obligatoriamente los Servicios Médicos con la planta física adecuada, el personal médico o paramédico que se determina en el presente Reglamento. Artículo 5.- Las empresas con un número inferior a 100 trabajadores que deseen organizar un servicio médico, podrán hacerlo independientemente o asociarse con otras empresas situadas en la misma área con lo mismos fines y funciones.

Responsable del Servicio Médico	(AM1404 1979) Artículo 7.- Los Servicios Médicos de Empresa, serán dirigidos por un Médico General, con experiencia en Salud Ocupacional o Salud Pública. El personal de enfermería trabajará a tiempo completo, cubriendo todos los turnos de labor de la empresa.
Permiso de Funcionamiento del Servicio Médico	(AM47122 2014) Reglamento sustitutivo para otorgar permisos de funcionamiento a los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario.
Certificado de Calibración de equipos del Servicio Médico	(RESOLUCION 957 2005) Artículo 5 Literal d. Asesorar sobre la planificación y la organización del trabajo, incluido el diseño de los lugares de trabajo, sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria y de los equipos, y sobre las sustancias utilizadas en el trabajo; Literal e.- Verificar las condiciones de las nuevas instalaciones, maquinarias y equipos antes de dar inicio a su funcionamiento; Literal f.- Participar en el desarrollo de programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo, así como en las pruebas y la evaluación de nuevos equipos, en relación con la salud;
Exámenes Ocupacionales	(CD513 2016) Artículo 53. Principios de la acción preventiva. Literal h.- Vigilancia de la salud de los trabajadores en relación a los factores de riesgo identificados. (RESOLUCION 957 2005) Capítulo I. Gestión de la seguridad y salud en el trabajo. lit d: Procesos operativos básicos.  (DECRETO 584 2005) Artículo 14.- Los empleadores serán responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para los trabajadores y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo. Artículo 22.- Los trabajadores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.
Historias Clínico Laborales	(AM1404 1979) Artículo 11 Numeral 2 Literal a.- Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso de los trabajadores a la empresa, mediante el formulario que al efecto proporcionará el IESS;

<p>Indicadores de Morbilidad (Patologías Destacadas)</p>	<p>(CD513 2016) Artículo 55.- Mecanismos de la Prevención de Riesgos del Trabajo: Las empresas deberán implementar mecanismos de Prevención de Riesgos del Trabajo, como medio de cumplimiento obligatorio de las normas legales o reglamentarias, haciendo énfasis en lo referente a la acción técnica que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación de peligros y factores de riesgo</li> <li>- Medición de factores de riesgo</li> <li>- Evaluación de factores de riesgo</li> <li>- Control operativo integral</li> <li>- Vigilancia ambiental laboral y de la salud</li> <li>- Evaluaciones periódicas</li> </ul> <p>(AM1404 1979) Artículo 11 Numeral 5 Literal b.- Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos;</p>
<p>Vigilancia de la Salud (Plan, Programas, Registros)</p>	<p>(CD513 2016) Artículo 55.- Mecanismos de la Prevención de Riesgos del Trabajo: Las empresas deberán implementar mecanismos de Prevención de Riesgos del Trabajo, como medio de cumplimiento obligatorio de las normas legales o reglamentarias, haciendo énfasis en lo referente a la acción técnica que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación de peligros y factores de riesgo</li> <li>- Medición de factores de riesgo</li> <li>- Evaluación de factores de riesgo</li> <li>- Control operativo integral</li> <li>- Vigilancia ambiental laboral y de la salud</li> <li>- Evaluaciones periódicas</li> </ul>
<p>Control y Seguimiento Personal Sensible (Embarazadas, Menores de Edad, Discapacitados, Enfermos Crónicos)</p>	<p>(CD513 2016) Artículo 55.- Mecanismos de la Prevención de Riesgos del Trabajo: Las empresas deberán implementar mecanismos de Prevención de Riesgos del Trabajo, como medio de cumplimiento obligatorio de las normas legales o reglamentarias, haciendo énfasis en lo referente a la acción técnica que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación de peligros y factores de riesgo</li> <li>- Medición de factores de riesgo</li> <li>- Evaluación de factores de riesgo</li> <li>- Control operativo integral</li> <li>- Vigilancia ambiental laboral y de la salud</li> <li>- Evaluaciones periódicas</li> </ul> <p>(DECRETO 584 2005) Capítulo V De los trabajadores objeto de protección especial</p>
<p>Programa de Vacunación para personal en riesgo</p>	<p>(DE2393 1986) Artículo 66.- De los Riesgos Biológicos Numeral 1.- En aquellos trabajos en que se manipulen microorganismos o sustancias de origen animal o vegetal susceptibles de transmitir enfermedades infecto contagiosas, se aplicarán medidas de higiene personal y desinfección de los puestos de trabajo, dotándose al personal de los medios</p>

	de protección necesarios. Se efectuarán reconocimientos médicos específicos de forma periódica. En su caso, se utilizará la vacunación preventiva.
Programa de Educación para la Salud VIH/Sida Obligatorio Salud Reproductiva Obligatorio Drogas Obligatorio Violencia Psicológica Obligatorio Nutrición Opcional	(AM1404 1979) Artículo 11 Numeral 4 Literal b.- Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario;
Limpieza Servicios Higiénicos	(DE2393 1986) Artículo 51. SERVICIOS HIGIÉNICOS. - Se instalarán duchas, lavabos y excusados en proporción al número de trabajadores, características del centro de trabajo y tipo de labores. De no ser posible se construirán letrinas ubicadas a tal distancia y forma que eviten la contaminación de la fuente de agua. Se mantendrán en perfecto estado de limpieza y desinfección.
Plan de Evacuación Médica en caso de emergencia	(DE2393 1986) Artículo 48. TRASLADO DE ACCIDENTADOS Y ENFERMOS. - Prestados los primeros auxilios se procederá, en los casos necesarios, al rápido y correcto traslado del accidentado o enfermo al centro asistencial, en que deba proseguirse el tratamiento. Para ello, el empresario, en el respectivo lugar de trabajo, facilitará los recursos necesarios para el traslado del enfermo o accidentado, en forma inmediata, al respectivo centro hospitalario. Además se colocará en lugar visible, sea en las oficinas o en el local del botiquín de urgencia del centro, una relación detallada de las direcciones y teléfonos de la unidad asistencial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que corresponda y de otros hospitales cercanos.
Investigación Enfermedades Profesionales	(CD513 2016) Capítulo II De las Enfermedades Profesionales y Ocupacionales
Botiquín Primeros Auxilios	(DE2393 1986) Artículo 46. SERVICIOS DE PRIMEROS AUXILIOS. - Todos los centros de trabajo dispondrán de un botiquín de emergencia para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores durante la jornada de trabajo. Si el centro tuviera 25 o más trabajadores simultáneos, dispondrá, además, de un local destinado a enfermería. El empleador garantizará el buen funcionamiento de estos servicios, debiendo proveer de entrenamiento necesario a fin de que por lo menos un trabajador de cada turno tenga conocimientos de primeros auxilios.
Control Sanitario Alimentación	(AM1404 1979) Artículo 11 Numeral 1 Literal e.- Vigilancia de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 41 (42) del Código del Trabajo, controlando además, que la alimentación sea hecha a base de los mínimos requerimientos dietéticos y calóricos;

	(DE2393 1986) Artículo 37 Comedores y Artículo 38 Cocinas
Control Calidad Suministro de Agua	(DE2393 1986) Artículo 39 Abastecimiento de agua
Manejo de Desechos Biológicos	(DE2393 1986) Artículo 66.- De los riesgos biológicos y Artículo 67.- De los vertidos, desechos y contaminación ambiental.

**Fuente:**

- ✓ Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones, Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, 2005.
- ✓ Resolución 957 de la Comunidad Andina de Naciones, Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, 2005.
- ✓ Decreto Ejecutivo 2393 Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, 1986.
- ✓ Resolución del Consejo Directivo IESS CD513 Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, 2016.
- ✓ Acuerdo Ministerial 1404 Reglamento para el funcionamiento de los servicios médicos de empresas, 1979.
- ✓ Acuerdo Ministerial 47122 Reglamento sustitutivo para otorgar permisos de funcionamiento a los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitario, 2014.

